

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 909-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de Noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: el Informe Nº 002-2015/CEP-ADP006-RGM014/MVES del Presidente del Comité Especial Permanente, el Informe N° 559-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 1959-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 002-2015-CEP-ADP006-RGM014/MVES, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita a la Gerencia Municipal se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 006-2015-CEP/MVES para la Adquisición de Huevos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y PANTBC de la Municipalidad de Villa El Salvador, señalando que mediante Acta Notarial de fecha 07 de octubre del 2015, se tuvo por admitida la propuesta de la empresa PACHECO TRADING S.A.C; sin embargo de la revisión del expediente efectuada por el diferentes, cuyas cifras se encuentran expresadas en letras y números;

NO DE VILLA EL SA PARTIE DE SA

Que, con Informe Nº 002-2015-CEP-ADS005-RGM014/MVES, de fecha 18.11.2015, el Presidente del Comité Especial, solicita al Gerente Municipal declarar la Nulidad De Oficio del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Publica Nº 005-2015-CEPO/MVES para la Adjudicación de Conservas y Proteínas para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - PANTBC de la Municipalidad de Villa El Salvador – por un valor referencial de S/. 388,434.00 (TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 70/100 NUEVOS SOLES debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de Bases;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 559-2015.OAJ/MVES Opina favorablemente respecto a declarar la Nulidad De Oficio del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 006-2015-CEP/MVES para la Adquisición de Huevos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - PANTBC de la Municipalidad de Villa El Salvador,

Que, sobre el particular, el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, refiriéndose a la subsanación de propuestas presentadas por los postores en un proceso de selección, señala en su último párrafo que: "No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71° del Reglamento".



Que, de lo señalado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, se establece: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).";



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



GERENCIA

JE VILLA E

Que, ante esta evidencia advertida por el Comité Especial, corresponde declarar la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-CEP/MVES "Adquisición de huevos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y PANTBC de la Municipalidad de Villa El Salvador", en el que no existe la certeza de cuál de las dos propuestas económicas será válida, se debe aplicar lo señalado en el último párrafo del Art. 68° del Reglamento antes acotado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2015-CEP/MVES para la Adquisición de Huevos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - PANTBC de la Municipalidad de Villa El Salvador – por un valor referencial de S/. 203,830.25 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 25/100 NUEVOS SOLES debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Presentación de Propuestas, Puja y Buena Pro, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada a la Gerencia Municipal, para que sirva ectuar las acciones conducentes a determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir sobre es responsables de la declaración de la presente nulidad, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Logistica, Servicios Generales y Control Patrimonial, y al Comité Especial encargado de la conducción de la ADP-SIP N° 006-2015-CEPO/MVES, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

SERETARIA GENERAL

IÑIGO PERALTA